

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00283 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el 30 de junio de 2023, visto en el consecutivo 006 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que no se acreditó que se hubiese agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, so pretexto de que solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 280-142214, y que es objeto del contrato respecto del cual se pretende la declaración de incumplimiento

Pues bien, al analizar nuevamente el asunto, se observa que se pretende la declaratoria de incumplimiento de un contrato y no la investigación de una conducta punible, por lo que sin duda la materia es conciliable; en ese contexto, es menester o bien acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, ora la solicitud de medidas cautelares en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso; situación a la que se suma que en el evento de solicitarse la inscripción de la demanda este debe recaer sobre los bienes del demandado; empero, el bien en comento no es de propiedad del mismo, por lo que la evocada medida es improcedente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no resulta procedente y como quiera que no se agotó el requisito de procedibilidad se impone el **RECHAZO** de la demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c062e72b5a85798c7fed545e1dde3454a45df06576f5b2de4b07d06917c3218**

Documento generado en 18/08/2023 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>